



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 25 de junio de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía Letra E Nº 05/10, caratulado: "S/ ANALISIS JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA D.P.E." y al Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra S.L. Nº 21/10, caratulado "S/ CONSULTA CONTRATACION SERVICIO DE VIGILANCIA D.P.E.".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, se transcribe su voto: "Vienen a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de éste Organismo Letra S.L. Nº 21, año 2010, caratulado "S/ CONSULTA CONTRATACIÓN SERVICIO DE VIGILANCIA D.P.E." y Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Energía Letra E, Nº 5, año 2010, caratulado "S/ANALISIS JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA D.P.E.", a los fines de fundar mi voto:-----

En las actuaciones del Registro de la D.P.E. a fs. 1 obra Acta de Constatación T.C.P. Nº 01/2010- D.P.E. suscripta por la Auditora Fiscal Vanina María REINA observando que "1- ...se desprende que mediante Disposición C.P.E. Nº 1609/09 se aprobó el pliego y condiciones obrantes a fs. 6/14 para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en dependencias de la D.P.E. por el término de seis (6) meses a partir del 01/01/2010, con opción de renovación por un período de seis (6) meses más. Asimismo surge de la Disposición D.P.E. Nº 1700/09 que con relación al semestre inicial se ha preadjudicado a la firma Resguardo S.R.L. por la suma de pesos doscientos setenta y seis mil (\$ 276.000).-----

Con relación a ellos, se observa que el procedimiento de contratación adoptado no se corresponde con el monto total de la contratación previsto para el ejercicio 2010, considerando el período inicial de contrato de seis (6) meses y su opción de prórroga por igual término (cláusula 14º del pliego, "...dicha opción podrá ser ejercida por la Dirección Provincial de Energía notificando al adjudicatario..."- fs. 10), que asciende al monto de pesos quinientos cincuenta y dos mil (\$ 552.000) y por lo tanto excede el límite previsto por el jurisdiccional de compras y contrataciones vigente para la modalidad de contratación "Concursos de Precios".- Lo expuesto surge del análisis de la Resolución D.P.E. Nº 23/2009, que establece el importe máximo de pesos quintos mil (\$ 500.000) para tal tipo de tramitaciones, mediante Resolución Plenaria Nº 234/09, corresponde que el servicio jurídico de la D.P.E. se expida sobre la facultad de la misma para dictar un jurisdiccional con montos superiores a los aprobados por el Poder Ejecutivo Provincial, recordando



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la vigencia del Decreto Provincial Nº 240/09 que establece el tope de \$ 100.000 para los concursos de precios.-----

2. Se ha detectado la falta de emisión de informe de auditoría interna en forma previa a dar intervención para control del Tribunal de Cuentas. Lo anterior en virtud de lo establecido en la Ley Provincial Nº 495, y la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 01/2001, Anexo 1, punto 1".-----

A fs. 1 del Expediente Nº 21 obra Informe Nº 23/10 Letra TCP- DELEG. DPE, suscripto por la Auditora Fiscal C.P.N. Vanina María REINA quien solicita opinión legal a fin de que se realice la correspondiente "...verificación de legalidad sobre si el presupuesto oficial de una contratación debería incluir en su monto total la parte de los meses de prórroga estipulados, teniendo en cuenta que se contrata por un período de 6 meses con una opción de renovación automática por igual período. En relación al asunto planteado surge que podría vulnerarse el principio de igualdad como así también confirmarse la existencia de un desdoblamiento, siendo que el monto total de la contratación (incluidos los 6 meses de prórroga), se eleva a \$ 552.000,00, superando así el jurisdiccional vigente de la DPE. Esto último se refiere a la observación plasmada en el Acta de Constatación antes mencionada".-----

A fs. 37 obra Nota Nº 47/10 Letra D.P.E. de fecha 07 de enero de 2010 suscripta por el Jefe del Departamento de Administración Contable de la D.P.E. indicando que a fin de subsanar lo observado por el Tribunal de Cuentas podría no incluirse en el contrato la cláusula de renovación toda vez que el pliego no define a la misma como de cumplimiento efectivo. Asimismo señala que en relación al Jurisdiccional de Compras que debería remitirse al área legal para su análisis y finalmente respecto a la falta de informe de Auditoría Interna informa que la D.P.E. no cuenta con el servicio debido a que la Contaduría General no ha designado auditor interno tal como lo manda la Ley Provincial Nº 495.-----

Que en las actuaciones Letra E, Nº 5 de la D.P.E. corre glosada a fs. 38 Nota Nº 1114/2010 Letra D.P.E. suscripta por el Presidente de la D.P.E. Arq. Daniel LEPEZ informando que en fecha 09 de marzo de 2010 se dictó el Decreto Provincial Nº 551/2010 ratificando la Resolución D.P.E. Nº 23/2009, modificatorio de los límites establecidos en el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones que utiliza la D.P.E., cuya copia obra glosada a fs. 35.-----

Mediante Acta de Constatación T.C.P. Nº 06/2010 – DPE el Auditor Fiscal interviniente en el Expte. Nº 638/2009 caratulado "CONTRATACIÓN SERVICIO DE VIGILANCIA PARA DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA DPE EJERCICIO 2010" señala que atento la respuesta formulada por la DPE por Nota Nº 47/10



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

procede al levantamiento de la Observación N° 1 del Acta de Constatación N° 01/10 y respecto a la Observación N° 2 se ha tomado conocimiento de la contestación suministrada, razón por la cual procede al levantamiento de la observación formulada.-----

En dicha instancia las actuaciones Letra S.L. N° 21/10 son remitidas a la Secretaría Legal a fin de que dicha área se expida respecto a lo solicitado por la Auditora Fiscal en el Informe N° 023/10 Letra TCP-DELEG.DPE en cuanto requiere analizar la *"...correspondiente verificación de legalidad sobre si el presupuesto oficial de una contratación debería incluir en su monto total la parte de los meses de prórroga estipulados, teniendo en cuenta que se contrata por un período de 6 meses con una opción de renovación automática por igual período. En relación al asunto planteado surge que podría vulnerarse el principio de igualdad como así también confirmarse la existencia de un desdoblamiento, siendo que el monto total de la contratación (incluido los 6 meses de prórroga), se eleva a \$ 552.000,00, superando así el jurisdiccional vigente de la DPE..."*.-----

En fecha 03 de febrero de 2010 se emite Informe Legal N° 36/2010 Letra T.C.P.-C.A. suscripto por el Dr. Carlos HIRIART, señalando que: *"...En relación al planteo efectuado, debo indicar con carácter previo que de acuerdo a la Ley Territorial N° 6 (Ley de Contabilidad) la regla general para todas la contrataciones del estado está contenida en el ARTICULO 25° que expresamente dice: "Todo contrato se hará por licitación pública cuando del mismo se deriven gastos y por remate o liquidación pública cuando se deriven recursos"*.-----

Ahora bien, la regla general impuesta, tiene sus excepciones, que se encuentran estipuladas en el ARTICULO 26° y dice: "No obstante lo expresado en el artículo 25, podrá contratarse: 1) Por licitación privada, cuando el monto de la operación no exceda de diez mil pesos. 2) Hasta cinco mil pesos, según lo reglamente el Poder Ejecutivo. 3) Directamente...".-----

Es decir que el régimen de contrataciones de la administración provincial y su decreto reglamentario prevén una serie de casos en que puede prescindirse de la licitación pública; ello no significa que sea obligatorio no hacer licitación pública, sino que se faculta a la administración para proceder de tal modo si lo cree conveniente.-----

La reglamentación de la Ley Territorial N° 6, el Decreto N° 1505/2002, establece una de las excepciones a la licitación pública, al reglamentar el Artículo 26° en el punto 1- cuando dice: "En el concurso de precios y licitaciones privadas será valido el procedimiento licitatorio seguido de acuerdo con la estipulación a que se refiere los incisos 1) y 2) del artículo 26° de la Ley Territorial 6 y Decreto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Jurisdiccional de compras vigente, cuando la preadjudicación no supere el (20%) veinte por ciento del importe máximo fijado en dicho decreto.”-----

Y en el punto 2. b) dice “Concurso de Precios: Cuando la compra a efectuar indique el monto previsto en el Decreto Jurisdiccional de compras, deberá realizarse concurso de precios lo cual involucrará: dar cumplimiento al procedimiento que se establezca al efecto; invitar al menos a 3 empresas del ramo con veinticuatro (24) horas de anticipación como mínimo; fijar fecha, hora y lugar de apertura, la que se efectuará labrándose el acta pertinente, con asistencia de los funcionarios autorizados por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y/o el de la jurisdicción licitante.”-----

Así el Concurso de Precios, reglamentado por el Decreto N° 1505/2002 se presenta como una excepción el régimen general de contrataciones, en razón del monto.-----

En la práctica, suelen hacerse licitaciones privadas cuando están autorizadas en el caso para realizar una contratación directa, o licitación pública cuando pueden hacerla privada.-----

El reglamento de contrataciones autoriza la contratación por concurso de precios cuando el monto de la contratación no supere el tope determinado. No se trata del monto presupuestado o calculado por el licitante, sino de aquel por el que efectivamente contrata, que así lo dice expresamente “...podrá contratarse:...cuando el monto de la operación no exceda de...”-----

Teniendo en cuenta que el Concurso de Precios N° 34/2009, en el pliego de Bases y Condiciones Expte. E-638/2009, establece en el punto 14º) “Período de Contratación” que “Será por seis meses, contados a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 30 de junio de 2010 con opción de renovación automática por el término de seis (6) meses más, dicha opción podrá ser ejercida por la Dirección Provincial de Energía notificando al adjudicatario con un (1) mes de anticipación a la finalización del Contrato suscripto.”-----

Del mismo Pliego de Bases y Condiciones en la sección “Especificaciones Técnicas Servicio de Vigilancia y Sereno en dependencias de la Dirección”, del punto 2º) “Período de Contratación”, surge que será “Seis (6) meses contados a partir de 1/1/2010 y hasta 30/06/2010 inclusive, con opción de renovación automática por el término de seis (6) meses mas”.-----

De la “Planilla de Cotización”, bajo el acápite “PERIODO DE SERVICIO” surge que será de “Seis (6) meses contados a partir de 1/1/2010 y hasta 30/06/2010 con opción de renovación por el término de seis (6) meses mas”.-----

De la Disposición D.P.E. N° 1609/09, de fecha 09 de diciembre de 2009, que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

aprueba el Pliego de Bases y Condiciones, y autoriza el Concurso de Precios N° 34/2009, en su parte dispositiva en el artículo 1° expresa: "Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones obrante de fs. 6 a 14 confeccionado para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en dependencias de la Dirección para el ejercicio 2010, por el término seis (6) meses contados a partir del 01/01/2010 hasta el 30/06/2010 con opción a renovación automática por un periodo de seis (6) meses más."-----

Del análisis de los textos mencionados resulta que el compromiso generado, esa promesa contractual ofrecida a través de los actos administrativos que forman las condiciones a la que se someterán tanto la autoridad como los posibles oferentes, es por el total de doce (12) meses, puesto que al período inicial, se considera que la contratación y los montos de la misma, son amparados por las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones, el segundo período, si bien depende en forma condicional a su concreción, pues la autoridad decidirá renovar o no, no cuenta con otro antecedente que no sea el mismo concurso de precios (Concurso de Precios N° 34/2009, en el pliego de Bases y Condiciones Expte. E-638/2009).-----

Es decir que independientemente de la efectiva contratación por seis (6) meses, el hecho de que el mismo procedimiento de selección sea la base y antecedente de la opción para la continuidad de las contraprestaciones, ello implica que efectivamente deba tomarse como monto total a la luz del tope establecido por el jurisdiccional de compras que exceptúa el proceso de licitación pública y habilita el concurso de precios, el total de la operación.-----

Es decir que para nuestro régimen de contrataciones la licitación pública, es la regla general, y la reglamentación de la Ley Territorial N° 6, el Decreto N° 1505/2002, y el jurisdiccional correspondiente presentan al concurso de precios como una excepción el régimen general de contrataciones, en razón del monto.----

La contratación por concurso de precios, en definitiva podrá realizarse cuando el monto de la contratación no supere el tope determinado, que no es el monto presupuestado (\$ 250.000.-) o calculado por el oferente (\$ 276.000.-), sino de aquel por el que efectivamente se contrata, (12 meses por un valor mensual de \$ 46.000.- es decir un total de \$ 552.000.-).-----

Por ello debería haberse realizado LICITACIÓN PÚBLICA, pues si por el monto presupuestado o calculado por el oferente, se superaría el monto tope por el que se puede realizar un Concurso de Precios o una Licitación Privada, no se infringe ninguna norma, pues la regla general para las contrataciones administrativas es la Licitación pública.-----

Ahora, en sentido inverso, si por monto que efectivamente se contrata, se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

exceden los topes, estamos frente a consecuencias gravosas que traen aparejada la nulidad del contrato.-----

El procedimiento correcto en caso de que las ofertas superen el tope, debería ser la declaración de fracaso del concurso y realizar un llamado a Licitación Pública.---

A diferencia de lo que ocurre con las contrataciones que se desenvuelven en el ámbito del Derecho Privado en donde, en general, se otorga una especial primacía a la autonomía de la voluntad en cuanto a su forma de instrumentación – artículo 1020 del Código Civil -. en el ámbito del Derecho Público y, más específicamente del Derecho Administrativo, los aspectos formales y procedimentales de los contratos son presupuesto indispensables para su validez. Al respecto, la Corte Suprema ha señalado que “la validez y eficacia de los contratos administrativos se supedita al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales pertinentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación” (CSJN, “Ingeniería Omega SA c/ Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires”, causa I.71.XXXIV, 5-12-2000.).-----

IV.- CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto, se concluye que las formalidades exigidas por la normativa vigente en materia de contrataciones, no puede ser dejada de lado por acuerdo de partes, debiendo ser respetada por las autoridades administrativas y los particulares, toda vez que los contratos administrativos exigen un procedimiento específico.-----

“...en los contratos en que interviene la Administración, se supedita su validez y eficacia al cumplimiento estricto de las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación” (CSJN, Fallos: 311:2831- L.L.1990-C-1-).-----

En consecuencia, la inobservancia de las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación, trae aparejada la nulidad del contrato administrativo, de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 110, de la Ley de Procedimientos Administrativos que establece: “Será nulo de nulidad absoluta el acto que hubiere sido dictado con: c) violación absoluta del procedimiento legal.-----

Sin perjuicio de ello, es dable destacar la declaración de nulidad del contrato, cuando éste es ilegítimo, no genera obligación a la administración de reparar, de indemnizar al contratista, ello, si el contratista conocía el vicio que lo afectaba, pues “...en virtud de la aplicación del principio de buena fe y de la doctrina de los actos propios, no resulta posible que quien conocía los graves vicios que afectaban la validez del contrato, pretenda obtener un resarcimiento por incumplimiento contractual. Tal comportamiento implicaría, por parte del actor,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

invocar su propia torpeza.” (CCAdm. Y Trib. De la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sal , 6-9-2002, “Linxer SA c/ GCBA”).-----

Sin embargo, tanto los dictámenes como las consultas proceden a pedido y “...deben recaer sobre casos concretos y circunstanciados, toda vez que el emitir opinión sobre cuestiones abstractas... conlleva el riesgo de hacer extensivas las conclusiones a una diversidad de situaciones, sin la necesaria y debida ponderación de las particularidades de cada una de ellas, obviamente no previsibles en una consulta formulada en términos generales” (Conf. PTN Dictámenes, 174-113; 196-180; 197-127; 199-115; 203-193; 205-139; 206-379; 237-80, entre otros.)...”.-----

Mi opinión.-----

En virtud de los elementos colectados en el Expediente Letra E, Nº 5, año 2010, caratulado **“S/ANÁLISIS JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA D.P.E.”** en tanto dan cuenta del dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 0551/10 que aprueba el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para la Dirección Provincial de Energía, conforme los montos establecidos en la Resolución D.P.E. Nº 23/2009, corresponde dar por agotada la intervención del Tribunal de Cuentas en dichas actuaciones.-----

Asimismo, respecto al interrogante planteado por la Auditora Fiscal en el Expediente Letra S.L. Nº 21, año 2010, caratulado **“S/ CONSULTA CONTRATACIÓN SERVICIO DE VIGILANCIA D.P.E.”** y sin perjuicio del análisis que formulara el Dr. Carlos HIRIART en el Informe Legal Nº 36/2010, deviene oportuno tener presente que la conclusión a la que se arribe no resultaría aplicable a cada uno de los casos que se pudieren dar en la práctica toda vez que para ello hay que ponderar y contemplar las distintas particularidades que se susciten en el caso concreto.-----

En relación a la cuestión analizada se observa en el apartado 14º de las Cláusulas Particulares del Pliego de Concurso de Precios Nº 34/09 de la D.P.E., cuya copia certificada obra a fs. 2/10 del Expte. Nº 21, que el período de contratación será por seis (6) meses, con una opción de renovación automática por igual período, cuya prórroga podrá ser ejercida por la D.P.E.-----

Que el presupuesto oficial de la contratación, según emerge del apartado 25º de Pliego, era de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000.-) y se preadjudicó mediante Disposición DPE Nº 1700/09 por la suma de pesos doscientos setenta y seis mil (\$ 276.000.-) por lo que al amparo de lo normado por el Jurisdiccional de Contrataciones de la D.P.E. el sistema de selección del contratante encuadra en el régimen de Concurso de Precios, conforme lo hiciera la Dirección de Energía.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2038



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que en virtud de ello la previsión de renovación automática, indicada en el apartado 14° de las Cláusulas Particulares del Pliego de Concurso de Precios N° 34/09 de la D.P.E., carece de validez ya que de haber entendido la DPE que esta resulta operativa tendría que haberlo expresamente previsto y para el caso recurrir al sistema de selección del contratante normado por el Jurisdiccional de Compras vigente para el organismo.-----

Así resulta de la cláusula Sexta del Contrato de Locación de Servicios, suscripto por la Dirección Provincial de Energía y la Firma RESGUARDO S.R.L., cuya copia certificada se agrega al Expte. Letra SL, N° 21, que el plazo de duración del contrato se establece en seis (6) meses, sin que contemple la opción de prórroga, por lo que deviene en abstracto todo análisis que se pretenda hacer al respecto.-----

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga: a- Dar por agotada la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Energía Letra E, N° 5, año 2010, caratulado "S/ANALISIS JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA D.P.E." en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 0551/10. b) Dar por concluido la tramitación del Expediente del Registro de éste Organismo Letra S.L. N° 21, año 2010, caratulado "S/ CONSULTA CONTRATACIÓN SERVICIO DE VIGILANCIA D.P.E.", archivando las actuaciones una vez notificado el presente acto administrativo. c) Del acto administrativo que se dicte notificar a la Dirección Provincial de Energía con remisión del Expediente Letra E, N° 5, año 2010, caratulado "S/ANALISIS JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA D.P.E.", a la Secretaría Legal y a la Auditora Fiscal C.P.N. Verónica María REINA. d) Cumplidas las notificaciones dispuestas en el artículo precedente archivar las actuaciones Letra S.L. N° 21, año 2010, caratulado "S/ CONSULTA CONTRATACIÓN SERVICIO DE VIGILANCIA D.P.E.". Es mi voto.-----

Posteriormente, interviene el señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO, quien en su voto expresó lo siguiente: "Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra S.L. N° 21/10, caratulado "S/ CONSULTA CONTRATACIÓN SERVICIO DE VIGILANCIA D.P.E." y el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía Letra E N° 05/10, caratulado: "S/ ANALISIS JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA D.P.E.", a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

por el voto del Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.”-----

En última instancia, obra el voto del Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, CPN Claudio RICCIUTI, que se transcribe a continuación: “Viene a este Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía Letra E N° 05/10, caratulado: "S/ ANALISIS JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA D.P.E."** y el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra S.L. N° 21/10, caratulado **"S/ CONSULTA CONTRATACIÓN SERVICIO DE VIGILANCIA D.P.E."** a los fines de fundar mi voto.”-----

Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO y por el voto del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito al relato de los hechos formulado por el primero de ellos y en virtud de compartir su análisis, adhiero a las medidas propuestas en su voto de fojas 50/59.”-----

Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50,
RESUELVE:-----

ARTICULO 1º.- Tener por agotada la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Energía Letra E, N° 5, año 2010, caratulado **"S/ANALISIS JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA D.P.E."** en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 0551/10.”-----

ARTICULO 2º.- Tener por concluido la tramitación del Expediente del Registro de éste Organismo Letra S.L. N° 21, año 2010, caratulado **"S/ CONSULTA CONTRATACIÓN SERVICIO DE VIGILANCIA D.P.E."**, archivando las actuaciones una vez notificado el presente acto administrativo.”-----

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR, con copia certificada de la presente, a la Dirección Provincial de Energía con remisión del Expediente Letra E, N° 5, año 2010, caratulado **"S/ ANALISIS JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA D.P.E."**.”-----

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR en el organismo a las Secretarías Legal y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2038



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Contable y al Auditor Fiscal actuante.-----

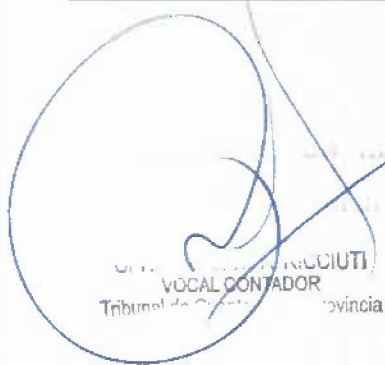
ARTICULO 5°.- Cumplidas las notificaciones dispuestas en el artículo precedente, archivar las actuaciones Letra S.L. N° 21, año 2010, caratulado "S/ CONSULTA CONTRATACIÓN SERVICIO DE VIGILANCIA D.P.E."-----

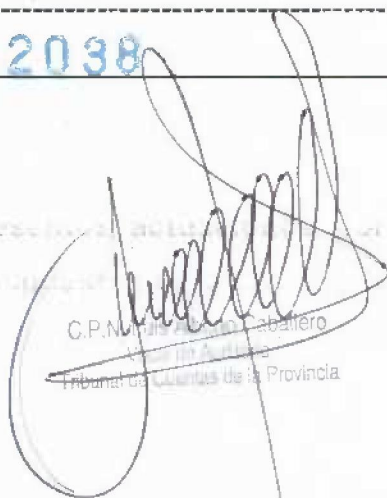
ARTICULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

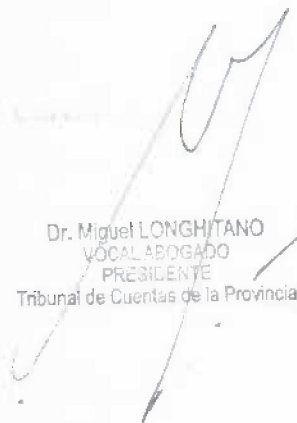
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO – PRESIDENTE: DR. Miguel LONGHITANO - VOCAL CONTADOR INTEGRANTE DE LA VOCALIA LEGAL: C.P.N. S. - N° DR. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2038 -----


VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia